



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 29 DE
AGOSTO DE 2018.

I. DÉJESE SIN EFECTO LOS PUNTOS NÚMERO SEIS APROBADO DURANTE LA OCTOGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CUAL SE APROBÓ LA ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN RESTAURANTE DENOMINADO "MASSAI MAYA", Y EL PUNTO NÚMERO NUEVE APROBADO DURANTE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL CUAL SE APROBÓ UNA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN RESTAURANTE DENOMINADO TECNOHOTEL VILLAMAR, UBICADO EN EL INTERIOR DEL HOTEL DENOMINADO "TECNOHOTEL", ASÍ COMO LA REMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.

II. AUTORIZACIÓN DE LAS CONCESIONES DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 2 DE LA LISTA SEÑALADA EN EL ACUERDO Y CUYOS NOMBRES DE LOS POSESIONARIOS, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR TODAS LAS ENCOMIENDAS QUE SE MENCIONAN EN EL REFERIDO INSTRUMENTO JURÍDICO.

III. APROBACIÓN DEL AUMENTO DEL COSTO DE PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LAS DIFERENTES RUTAS DEL MUNICIPIO Y SUS COMISARIAS, POR LA CANTIDAD DE \$1.00 PESO (SON: UN PESO 00/100 M.N).

IV. APROBACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y GIRO COMERCIAL DEL RESTAURANTE "LA CASA DEL PASTEL" Y NOTIFICACIÓN A LA PARTE INTERESADA DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES RESPECTIVO.

AÑO: III TOMO: XII No.372. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002

COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; -----

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; --

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; -----

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; -----

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; -----

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; -----

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y -----

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -
 - II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -
 - III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -
- Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -
- IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -
 - V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -
 - VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -
 - VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -
 - VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -
 - IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -
 - X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -
 - XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -
 - XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -
 - XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...- - - - -

- XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) De Gobierno:-----

B) De Administración:-----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia;-----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;-----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;-----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

- I.- Amonestación; -----
- II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----
- III.- Clausura; -----
- IV.- Multa; -----
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----
- VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFPSM las siguientes: -----

I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo**

37.- Son servicios públicos municipales: I.- ... -----

X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE EN EL PUNTO NUMERO SEIS ASENTADO EN EL ACTA OCTAGESIMA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE OTORGO UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DENOMINADO "MASSAI MAYA", UBICADO EN LA CALLE 9 ENTRADA YUKA DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN; SUSCRITO POR LA C. JOSEFA CASTRO EK -

QUE CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 419 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO APROBAR PARA DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO NUMERO SEIS DE LA OCTAGESIMA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO REFERENTE A LA ANUENCIA DEFINITIVA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

DE FUNCIONAMIENTO PARA UN RESTAURANTE DENOMINADO “**MASSAI MAYA**”, UBICADO EN LA CALLE 9 ENTRADA YUKA DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN; SUSCRITO POR LA C. JOSEFA CASTRO EK.-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

----- A C U E R D O -----

- - - **PRIMERO.-** DÉJESE SIN EFECTO EL PUNTO NUMERO SEIS APROBADO DURANTE LA OCTAGESIMA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CUAL SE APROBO LA ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN RESTAURANTE DENOMINADO “**MASSAI MAYA**”, UBICADO EN LA CALLE 9 ENTRADA YUKA DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN; SUSCRITO POR LA C. JOSEFA CASTRO EK.-----

- - - **SEGUNDO.-** REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR.-----

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y;

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-.....

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: - - - - -

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o - - - - -

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. - - - - -

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; - - - - -

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; - - - - -

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - -

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; - - - - -

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; - - - - -

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; - - - - -

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; - - - - -

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y - - - - -

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. - - - - -

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -
- II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -
- III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -
Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -
- IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -
- V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -
- VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -
- VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -
- VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -
- IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -
- X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -
- XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -
- XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -
- XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...- - - - -

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) De Gobierno:-----

B) De Administración:-----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia;-----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;-----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;-----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;-----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFRSM las siguientes: - - - - -

I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; - - - - -

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... - - - - -

X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; - - - - -

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: - - - - -

I.- Amonestación; - - - - -

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; - - - - -

QUE EN EL PUNTO NUMERO NUEVE ASENTADO EN EL ACTA QUINCAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE OTORGO UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE EN EL INTERIOR DEL HOTEL DENOMINADO "TECNOHOTEL VILLAMAR", EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 98-A DE LA CALLE 73 ENTRE 54 Y 56, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN Y SUSCRITO POR EL C. LAE. JORGE EMANUEL FLORES GONZALEZ.- - - - -

QUE CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 419 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO APROBAR PARA DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO NUMERO NUEVE DE LA QUINCAGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO REFERENTE A LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN RESTAURANTE EN EL INTERIOR DEL HOTEL, DENOMINADO "TECNOHOTEL VILLAMAR", UBICADO EN EL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 98-A DE LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

CALLE 73 ENTRE 54 Y 56, MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN Y SUSCRITO POR EL C. LAE. JORGE EMANUEL FLORES GONZALEZ.-----

POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

- A C U E R D O -

- - - **PRIMERO.-** DÉJESE SIN EFECTO EL PUNTO NUMERO NUEVE APROBADO DURANTE LA QUINUAGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN EL CUAL SE APROBO UNA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN RESTAURANTE DENOMINADO TECNOHOTEL VILLAMAR”, UBICADO EN EL INTERIOR DEL HOTEL DENOMINADO “TECNOHOTEL” EN LA CALLE 73 NUMERO 98-A ENTRE 54 Y 56, DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.-----

- - - **SEGUNDO.-** REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR. -----

- - - **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 1, 2 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS:- -

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - **I.-**.....-
II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; - - - - -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a).....- - - - -

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -

c)- - - - -

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: **Primera:** -----

Quinta: El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

- a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -----
- b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) ... -----

B) De Administración: -----

I.-... -----

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -----

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; ---

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; -----

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: -----

- I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal. -----
- II.- Los mostrencos; -----
- III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y -----
- IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiriera. -----

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. -----

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. -----

Artículo 155.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: -----

- I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; -----
- II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; -----
- III.- El valor catastral y comercial; -----
- IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; -----
- V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. -----

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; -----

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; -----

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; -----

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. -----

QUE HA SIDO PRESENTADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO DIVERSAS SOLICITUDES DE PARTICULARES QUE, ACOMPAÑADAS CON LOS ANEXOS, MOTIVAN LAS SOLICITUDES DE LOS SUSCRITOS PARA RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LAS RESPECTIVAS CONCESIONES, Y CON ELLO ESCRITURAR, DE CONFORMIDAD CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ESTABLECE: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.-----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo.-----

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -----

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; -----

II.- La persona moral se disuelva o liquide; -----

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados; o, -----

IV.- Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En los contratos en que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición. -----

QUE ASÍ MISMO, LOS SOLICITANTES, TAMBIÉN CAEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS UNO, DOS Y CUATRO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y QUE SE TRANSCRIBEN TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

Artículo 1.- Los Ayuntamientos otorgarán gratuitamente títulos de propiedad de lotes del fundo legal a las personas físicas que lo soliciten para radicarse en la población, a que aquellos correspondan, dentro de su jurisdicción, así como a las personas morales que lo requieran para edificar locales destinados a centros de trabajo, obras de beneficencia privada y a instituciones culturales o artísticas, siempre que acrediten en forma legal las causas que motivan la solicitud. -----

Artículo 2.- Todas las solicitudes señaladas en el artículo que antecede se considerarán válidas, pero la concesión de lo pedido quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este decreto. -----

Artículo 4.- Todo solicitante de lotes del fundo legal deberá acreditar a satisfacción de la autoridad municipal lo siguiente: -----

a) Que no posee ningún bien inmueble en el estado. -----

b) Que tiene modo honesto de vivir y cuál es su ocupación. -----

c) A cuánto asciende en promedio su ingreso diario. -----

d) Que treinta vecinos del lugar expresen por escrito, firmado y ratificado, en conformidad con la solicitud y el avecindamiento del peticionario. -----

Es obligación de los Ayuntamientos examinar acuciosamente toda solicitud para el efecto indicado, antes de decidir acerca de la procedencia de la adjudicación del lote de que se trata, así como comprobar que éste se encuentra correctamente deslindado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

QUE COMO PARTE DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN CREADA PARA VERIFICAR LOS PREDIOS QUE FUERON SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS Y QUE PERTENECEN AL FUNDO LEGAL, VISITARON UNA SERIE DE PREDIOS CUYOS PRESUNTOS OCUPANTES YA HABÍAN INTEGRADO SUS EXPEDIENTES ANTE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, DE ESA SERIE DE PREDIOS, **DOS** FUERON APROBADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MENCIONADA. -----

QUE CON EL INFORME PRESENTADO POR ESA COMISIÓN EDILICIA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DJ/2519/2018 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 Y RECIBIDO EL DÍA 29 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE ANALIZÓ EL CONTENIDO DEL MISMO, PRESENTANDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -----

QUE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE LOS LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN HAN CUMPLIDO CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA EL 3 DE ABRIL DE 1923, REFORMADO POR EL DECRETO 239 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1923 Y EL ARTÍCULO 155 FRAC. V DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; SIENDO SUSCEPTIBLES DE SER CONCESIONADOS; POR LO QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN LOS NOMBRES DE LOS SOLICITANTES O POSESIONARIOS, LA NOMENCLATURA DEL PREDIO EN CUESTIÓN Y LA DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN DE LOS MISMOS: -----

1.- C. MARIA FELIPA HEREDIA VIVAS, CALLE 13 NUMERO 68 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

“SOLAR SIN CASA, UBICADO EN LA SECCION CATASTRAL CERO UNO EN LA MANZANA CERO QUINCE, MARCADO CON EL NUMERO 68 DE LA CALLE 13 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON LA EXTENSION DE 9.00 MTS. DE FRENTE POR 30.00MTS DE FONDO, DE FIGURA REGULAR Y CON UNA SUPERFICIE DE 270.00 METROS CUADRADOS Y LOS LINDEROS SIGUIENTES: AL NORTE, LA CALLE 13; AL SUR, PREDIO PARTICULAR; AL ORIENTE, PREDIO DE SEBASTIAN TZAB POOL Y PONIENTE, PREDIO DE CATALINO UICAB PECH.-----

2.- ATOCHA MARIA DE LOS ANGELES KOYOC REBOLLEDO.- CALLE 79 NUMERO 80-A POR 58 Y 60 DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE PROGRESO, YUCATÁN.

“ SOLAR SIN CASA UBICADO EN LA LOCALIDAD DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: PARTIENDO DEL VERTICE DEL ÁNGULO NORESTE CON DIRECCION AL PONIENTE, LA CUAL CONSTITUYE SU FRENTE DE SEIS METROS CUARENTA CENTIMETROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR, MIDE NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL ORIENTE MIDE CINCO PUNTO OCHENTA METROS, DE ESTE PUNTO HACIA EL NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRAR EL PERIMETRO MIDE NUEVE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS, DE FIGURA IRREGULAR CON UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y SEIS METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS Y SUS LINDEROS SON: AL NORTE LA CALLE 79; AL ORIENTE, PREDIO NUMERO 78 DE LA CALLE 79; AL PREDIO NUMERO 80 Y AL PONIENTE, PARTE DEL MISMO PREDIO NUMERO 80 DE LA CALLE 79”. -----

Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**- AUTORÍCESE LAS CONCESIONES DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 2 DE LA LISTA PRECEDENTE Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN, SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **SEGUNDO.**- AUTORÍCESE A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LAS CONCESIONES DE LOS TERRENOS DE FUNDO LEGAL SOLICITADOS, ASÍ COMO LA FIRMA POSTERIORMENTE DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS. -----

- - - **TERCERO.**- UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.-----

- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTICULO 41 INCISO B) FRACCION XII ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

B) De Administración: -----

XII.- Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios públicos, a cargo de los organismos descentralizados, a propuesta del Presidente Municipal, previo estudio técnico; -----

QUE EL DIA 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, SE RECIBIO LA SOLICITUD DE LOS DIFERENTES SINDICATOS LOS CUALES SON: CROC DE CHICXULUB PUERTO, CROC NUEVA G, C.T.M., CHELEM UNTRAC, C.T.M. CHELEM, UNTRAC, Y ADEMAS CAMIONES URBANOS E INDEPENDIENTE TEC Y FCO I., PARA UN INCREMENTO EN EL COSTO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO Y SUS COMISARIAS, ESTO DERIVADO AL ALZA DEL COSTO DEL COMBUSTIBLE Y REFACCIONES QUE SE UTILIZAN EN LOS TRANSPORTES, POR ELLO SE PRETENDE QUE EL AUMENTO DEL PASAJE SEA DE \$1.00(SON: UN PESO 00/100 M.N.) -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

ACUERDO

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE EL AUMENTO DEL COSTO DE PASAJE DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LAS DIFERENTES RUTAS DEL MUNICIPIO Y SUS COMISARIAS, POR LA CANTIDAD DE \$1.00 PESO (SON: UN PESO 00/100 M.N). -----

- - **SEGUNDO.**- APRUÉBESE QUE EL PRESENTE ACUERDO ENTRE EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

- - - **TERCERO.**- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN LA OCTAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y;

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-.....
II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ---

Artículo 77.- Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: - - - - -

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o - - - - -

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. - - - - -

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; - - - - -

V.- También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; - - - - -

VI.- Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - -

VII.- En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; - - - - -

VIII.- Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; - - - - -

IX.- Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; - - - - -

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; - - - - -

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y - - - - -

XII.- Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. - - - - -

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -
 - II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -
 - III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -
- Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -
- IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -
 - V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -
 - VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -
 - VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -
 - VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -
 - IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -
 - X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -
 - XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -
 - XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -
 - XIII.- Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -
- - - - -
- - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...- - - - -

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

- - - - -

- - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) De Gobierno:-----

B) De Administración:-----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia;-----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;-----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;-----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia;-----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo**

37.- Son servicios públicos municipales: I.- ... -----

X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

QUE CON FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2018 SE SOLICITÓ, AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN **RESTAURANTE** DENOMINADO “**LA CASA DEL PASTEL**”, UBICADO EN LA CALLE 69 NÚMERO 134 POR 60 Y 62 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; SUSCRITO POR EL LIC. JORDI ERIK GENE MARRUFO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “**YUCATAN LAND, S.A.P.I DE C.V.** -----

QUE EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA TAMBIÉN COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2018, CON NUMERO DE RECIBO B21225, POR LA CANTIDAD DE \$25.00 (SON: *VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.*), DEL PREDIO DE LA CALLE 69 NUMERO 134 POR 60 Y 62, COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO DEL AGUA POTABLE DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2018, DEL PREDIO DE LA CALLE 69 NUMERO 134 POR 60 Y 62, CON EL NUMERO DE CONTRATO 41851 A NOMBRE DEL C. GUSTAVO A. REYES D, AMBAS DIRECCIONES DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.-----

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO **DDUOP 100/18** DE FECHA **29** DE AGOSTO DEL **2018**, SUSCRITO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

PROGRESO, YUCATAN; EMITIDA A FAVOR DE LA PERSONA MORAL **“YOUCATAN LAND, S.A.P.I DE C.V. PARA USO COMERCIAL (RESTAURANTE) DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 69 NÚMERO 134 POR 60 Y 62 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN** -----

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL OFICIO **UMPC/287/2018** DE FECHA 29 DE AGOSTO DE **2018** SUSCRITO POR EL C. JOSÉ LUIS MANZANO MARÍN, COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, EMITIDO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL **“YOUCATAN LAND, S.A.P.I DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL LIC. JORDI ERIK GENE MARRUFO,** PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 69 NÚMERO 134 POR 60 Y 62 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE FOTOGRAFIAS DEL **RESTAURANTE “CASA DEL PASTEL”**.-----

QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DE UNCONTRATO DE COMODATO SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN EN FECHA 20 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, COMO COMANDANTE EL SEÑOR DAVID JESUS REYES AGUIAR Y COMO COMODATARIO LA PERSONA MORAL **“YOUCATAN LAND, S.A.P.I DE C.V. SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. JORDI ERIK GENE MARRUFO.** DENOMINADO **“LA CASA DEL PASTEL”**, UBICADO EN LA CALLE 69 NÚMERO 134 POR 60 Y 62 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN -----

QUE SE ANEXA COPIA SIMPLE DE LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA YOUCATAN LAND S.A.P.I DE C.V. SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. JORDI ERIK GENE MARRUFO Y LUIS ROBERTO ARCILA MARTINEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO MANUEL EMILIO GARCIA FERRON, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO OCHENTA Y NUEVE, EN FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2016.-----

QUE CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 422 DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN **RESTAURANTE** DENOMINADO **“LA CASA DEL PASTEL”**, UBICADO EN LA CALLE 69 NÚMERO 134 POR 60 Y 62 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
"YUCATAN LAND, S.A.P.I DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL LIC. JORDI ERIK GENE MARRUFO	RESTAURANTE	"LA CASA DEL PASTEL"	PREDIO NÚMERO 134 DE LA CALLE 69 POR 60 Y 62 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

- - - **SEGUNDO.**- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.-

- - - **TERCERO.**- AGRÉGUENSE DICHO RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-----

- - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

